



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, (ANTIOQUIA)

Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO:	105
RADICADO:	05-591-40-89-001- 2023-00482 -00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JOSE DEJESUS GARCIA ARISTIZABAL
DEMANDADA:	GELLSMAN ARBEY LOPEZ MOLINA
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanado el requisito exigido por este despacho mediante providencia fechada el 24 de enero de 2024, e infiriéndose a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente, el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P., El juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de José de Jesús García Aristizabal c.c. 71.480.029 y en contra del señor Gellsman Arbey López Molina, c.c. 71.481.399, por las siguientes sumas de dinero:

1. **UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1'900.000.00)** correspondiente al capital insoluto representado en la letra de cambio base de recaudo ejecutivo, fechada el 7 de abril de 2022; más los intereses moratorios liquidados a la tasa vigente sobre la anterior suma de dinero a partir del 8 de diciembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
2. **UN MILLONES DE PESOS (\$1'000.000.00)** correspondiente al capital representado en la letra de cambio fechada el 30 de junio de 2022; mas los intereses moratorios liquidados a la tasa vigente sobre la

anterior suma de dinero a partir del 2 de diciembre de 2022 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación

3. Sobre costas se resolverá en el momento pertinente.

SEGUNDO: Todo lo anterior lo deberá cancelar el demandado en el término de cinco (5) días, dando cumplimiento a las exigencias del artículo 431 del Código General del Proceso y podrá proponer excepciones de Ley en el lapso de diez (10) días, tal como lo norma el artículo 442 ibídem.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto al demandado Gellsman Arbey López Molina, c.c. 71.481.399, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 291 del referido código, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, capítulos I al III de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Proyecto: H.O.V

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393f1755897d8fa49d8696d0ceec46a6be79f492d373b6b950acdb598336648**

Documento generado en 06/02/2024 07:49:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, (ANTIOQUIA)

Seis (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

INTERLOCUTORIO:	103
RADICADO:	05591-40-89-001-2023-00474-00
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia Sa
DEMANDADO:	John Filguer Gomez González
ASUNTO:	Libra Mandamiento De Pago

Subsanados los requisitos exigidos mediante auto fechado el 23 de enero de 2024, y como del escrito de demanda y el título aportado para su cobro ejecutivo se puede establecer que el pagare objeto de ejecución cumple con la exigencia de los artículos 709 siguientes del Código de Comercio, así como los requisitos generales consagrados en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 422 ibídem. Con relación a los intereses de mora se ordenará sobre el monto de la ejecución en la forma como lo establece el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, a partir del día siguiente a la exigibilidad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL** de Puerto Triunfo,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra **JOHN FILGUER GOMEZ GONZÁLEZ** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA**, por la siguiente suma de dinero:

➤ **Pagare Nro. 013666100005823:**

QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00) MCTE., de capital insoluto representados en el documento arrimado como base de recaudo (pagare).

Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados mes a mes desde el día 03 de Noviembre de 2023 y hasta el pago definitivo de la obligación, según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera.

TRES MILLONES SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3.067.600.00) MCTE
Por los intereses corrientes causados del día 25 de septiembre de 2022 hasta el 02 de noviembre de 2023.

SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$74.887) MCTE
Por los intereses de mora causados del día 25 de septiembre de 2022 hasta el 02 de noviembre de 2023.

CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$110.370) MCTE por otros conceptos.

SEGUNDO: ADVERTIR a la entidad ejecutante el deber de custodia que sobre ella recae respecto de los documentos base de recaudo.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia al ejecutado, corriéndosele traslado de la demanda conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso y dando cumplimiento a lo ordenado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, previniéndola en el sentido de que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) días para formular excepciones, términos que corren simultáneamente.

CUARTO: TÉNGASE como canales digitales los relacionados en el acápite notificaciones del libelo demandatorio donde pueden ser notificadas las partes dentro del presente proceso, tal y como lo establece el inciso 1 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: DECRETAR:

- a) El embargo y retención de los dineros depositados por el demandado **JOHN FILGUER GOMEZ GONZALEZ JOHN FILGUER** en la cuenta de ahorro Nro. **4-136-60-05882-9** del Banco Agrario de Colombia S.A.

Por secretaría, elabórese oficio con destino a las entidades bancarias mencionadas en este municipio y a nivel nacional, con el fin de que se hagan las retenciones pertinentes y las consignen en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 055912042001 que para los efectos lleva este juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. en Puerto Boyacá; háganse las prevenciones legales de que trata el artículo 593 numeral 4 y Parágrafo 2 del CGP. ADVIÉRTASE a la apoderada judicial de la entidad bancaria que deberá remitir a cada institución el oficio de embargo.

Parágrafo: Límitese el embargo a la suma de Cincuenta Millones de Pesos (\$50.000.000,00).

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que logre la efectividad de la medida cautelar del embargo decretada en el numeral quinto del presente proveído. Lo anterior, en un término de **treinta (30) días**, so pena de decretar

el desistimiento tácito con relación a la cautela aludida, de conformidad con el artículo 317 del CGP. Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos de que trata ésta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Proyecto: H.O.V

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcaf6582b55b1bd2a3a38cc759270c21ac423842309578b6f8ccfaa5255b787e**

Documento generado en 06/02/2024 07:49:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, (ANTIOQUIA)

Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO:	106
RADICADO:	05-591-40-89-001-2023-00484-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JOSE DEJESUS GARCIA ARISTIZABAL
DEMANDADA:	JHON EDUAR CRUZ GÓMEZ
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanado el requisito exigido mediante providencia fechada el 24 de enero de 2024, e infiriéndose a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente, el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de José de Jesús García Aristizabal c.c. 71.480.029 y en contra del señor JHON EDUAR CRUZ GÓMEZ, c.c. 1.001.443.570, por las siguientes sumas de dinero:

- TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000.00)** correspondiente al capital representado en la letra de cambio base de recaudo ejecutivo, fechada el 23 de julio de 2022; más los intereses moratorios liquidados a la tasa vigente sobre la anterior suma de dinero a partir del 24 de octubre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- Sobre costas se resolverá en el momento pertinente.

SEGUNDO: Todo lo anterior lo deberá cancelar el demandado en el término de cinco (5) días, dando cumplimiento a las exigencias del artículo

431 del Código General del Proceso y podrá proponer excepciones de Ley en el lapso de diez (10) días, tal como lo norma el artículo 442 ibídem.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto al demandado JHON EDUAR CRUZ GÓMEZ, c.c. 1.001.443.570,, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 291 del referido código, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, capítulos I al III de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: En atención a la medida cautelar solicitada y toda vez que la misma es procedente al tenor de lo establecido en los artículos 593 y 599 Código General del Proceso, se decreta:

- El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario que el demandado JHON EDUAR CRUZ GÓMEZ, c.c. 1.001.443.570,, devenga por los servicios que presta en la empresa IDT INGENIERIA GROUP S.A.S..

Comuníquese esta determinación al pagador del demandado, a fin de que se sirva retener los dineros y ponerlos a disposición del Juzgado, a favor del demandante José de Jesús García Aristizabal c.c. 71.480.029, por conducto de Depósito Judicial en el Banco Agrario de Colombia, cuyo código es el número 055912042001, previniéndole que la no consignación oportuna de los mismos, le traerá como consecuencia responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (numeral 9º y Parágrafo 2º del artículo 593 de la Ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Proyecto: H.O.V

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34dcc2f6845770df672fae8c886b827c24bbfc37428e9955a6b93ef9101f693**

Documento generado en 06/02/2024 07:49:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA),

Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustan.	052
Radicado	05 591 40 89 001 2023-00437 00
Proceso	EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (LETRA + HIPOTECA) DE MANEOR CUANTIA
Demandante (s)	JOSE DE JESUS GARCIA ARISTIZABAL
Demandado (s)	GABRIEL ALBERTO OSPINA DONATO Y LARIA LUZ DARY RODRIGUEZ VELASCO
Tema y subtemas	CORRIGE AUTO

En atención a lo solicitado por el apoderado de la entidad demandante y toda vez que advierte el juzgado que efectivamente se incurrió en un error de digitación en el numeral tercero del auto que libró mandamiento de pago, al momento de citar el nombre de los demandados, señalando equivocadamente a los señores MARIA ELENA PÉREZ GÓMEZ Y HENRY ROJAS GALLEGO, como a las personas que se debía notificar la demanda, cuando realmente son GABRIEL ALBERTO OSPINA DONATO Y LARIA LUZ DARY RODRIGUEZ VELASCO, es procedente realizar la respectiva corrección del numeral tercero del auto que libró mandamiento de pago.

En tal sentido y tal como lo autoriza el art.286 del Código General del Proceso, en los eventos de errores aritméticos **y de aquellos que se hayan originado en omisión o cambio de palabras o alteración de éstas**; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral tercero de la providencia fechada el 18 de diciembre de 2023, en el sentido de indicar que las personas que deben ser notificadas del auto que libro mandamiento de pago en su contra son los señores GABRIEL ALBERTO OSPINA DONATO Y LARIA LUZ DARY RODRIGUEZ VELASCO, y no MARIA ELENA PÉREZ GÓMEZ Y HENRY ROJAS GALLEGO, como erradamente se indicó.

NOTIFÍQUESE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cadd228d2a2d55a2202bce39a18f8c6be09af7f67cd0779aaf250432de76295**

Documento generado en 06/02/2024 07:49:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, (ANTIOQUIA)

Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO:	104
RADICADO:	05591-40-89-001- 2023-00479 -00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	NOVASA LOGISTIC S.A.S
DEMANDADOS:	RP MACHINES S.A.S representado legalmente por ROLANDO REALES RESTREPO
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Subsanados los requisitos exigidos mediante auto fechado el 23 de enero de 2024, y como de la demanda se infiere a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente los títulos valores allegados (facturas de venta) cumplen con los requisitos exigidos por los artículos 772 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso para constituirse en título ejecutivo, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad NOVASA S.A.S, con NIT 900.947-436-7, representada legalmente por YESENIA URIBE GUERRERO, quien se identifica con c.c. 60.394603 y en contra de la sociedad RP MACHINES S.A.S, NIT 900.988.608-2 representado legalmente por ROLANDO REALES RESTREPO, con C.C. 91.508.441 por las siguientes sumas de dinero:

- SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$7.300.000.00)**, correspondiente al saldo contenido en la factura N° FEBA-25, fechada el 18 de noviembre de 2021.

CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$4.259.420), por concepto de intereses moratorios causados y no pagados sobre la suma anterior, desde el 19 de diciembre de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2023.

- 2 **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$19.800.000.00)**, correspondiente al saldo contenido en la factura N° NOV554, de fecha 21 de enero de 2022.

DIEZ MILLONES SESICIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$10'696.750.00), por concepto de intereses moratorios causados y no pagados sobre la suma anterior, desde el 21 de febrero de 2022 y hasta el 30 de noviembre de 2023

- 3 **OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS (\$8.100.000.00)**, correspondiente al saldo contenido en la factura N° NOV555, de fecha 21 de enero de 2022

CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$4'375.940.00), por concepto de intereses moratorios causados y no pagados sobre la suma anterior, desde el 21 de febrero de 2022 y hasta el 30 de noviembre de 2023.

- 4 **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000.00)**, correspondiente al saldo contenido en la factura N° NOV556, de fecha 21 de enero de 2022

TRES MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$3.511.560.00), por concepto de intereses moratorios causados y no pagados sobre la suma anterior, desde el 21 de febrero de 2022 y hasta el 30 de noviembre de 2023.

- 5 **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$28'400.000.00)**, correspondiente al saldo contenido en la factura N° FEBA 297, de fecha 28 DE JULIO DE 2022.

ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$11.242.780.00), por concepto de intereses moratorios causados y no pagados sobre la suma anterior, desde el 22 de agosto de 2022 y hasta el 30 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Todo lo anterior lo deberá cancelar la sociedad demandada en el término de cinco (5) días, dando cumplimiento a las exigencias del artíc. 431 del Código General del Proceso y podrá proponer excepciones de Ley en el lapso de diez (10) días, tal como lo norma el artículo 442 ibíd.

TERCERO: ADVERTIR a la entidad ejecutante el deber de custodia que sobre ella recae respecto de los documentos base de recaudo.

CUARTO: Notifíquese personalmente este auto al representante legal de la demandada RP MACHINES S.A.S, señor ROLANDO REALES RESTREPO, con C.C. 91.508.441 de conformidad con lo preceptuado en el artículo 291 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2212 de 2022.

QUINTO: TÉNGASE como canales digitales los relacionados en el acápite notificaciones del libelo demandatorio donde pueden ser notificadas las partes dentro del presente proceso, tal y como lo establece el inciso 1 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: DECRETAR:

a) el EMBARGO Y SECUESTRO preventivo de los bienes, muebles y enseres de propiedad de la demandada RP MACHINES S.A.S, los cuales se encuentran en el bien inmueble ubicado en la Calle 20 N° 19-03 CORREGIMIENTO PUERTO PERALES, MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA. y para el perfeccionamiento del mismo, se Comisiona al Municipio de Puerto Triunfo (Antioquia), para que ordene a la entidad respectiva, llevar a cabo el secuestro decretado, el comisionado tiene las facultades de señalar fecha y hora para la diligencia de secuestro, designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, **verificar la dirección indicada**, allanar y valerse de la fuerza pública si ello fuere necesario, reemplazar al secuestre designado si no compareciere, siempre y cuando se le hubiere informado la fecha y hora de la diligencia. Además, deberá tener en cuenta que al momento de realizar la diligencia, no podrá embargar ninguno de los bienes previstos en el artículo 594 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase el despacho comisorio correspondiente, indicando que actúa en representación de la parte demandante el abogado Jorge Enrique Rojas Guzman, Identificado con cédula de ciudadanía N° 79.058.777 y T.P. 228.217 del C. S. de la J.

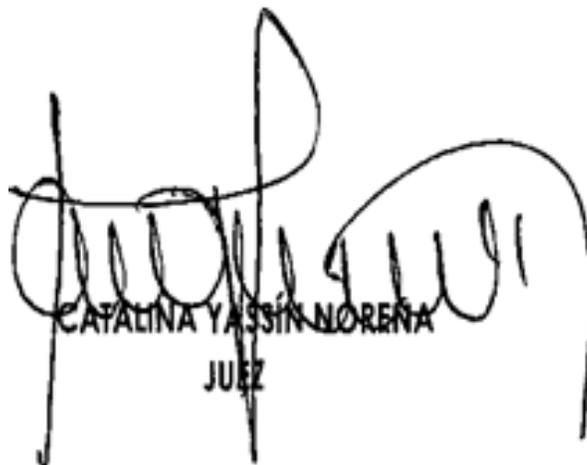
b) El embargo y secuestro de las cien (100) acciones, cada una con valor nominal de DOCIENTOS MIL PESOS M/CTE., (\$200.000), que componen el capital pagado de la sociedad RP MACHINES S.A.S. identificada con NIT. 900.988.608-2, Representada Legalmente por el señor ROLANDO REALES RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía No.91.508.441. oficiar al representante Legal de la sociedad demandada, para que proceda de conformidad.

Con referencia al embargo de cuentas corrientes y de ahorros y demás productos bancarios, se requiere al mandatario judicial para que indique cuales son los productos bancarios que pretende sean embargados, esto es, los individualizará plenamente (nombre de su titular, número de identificación, sucursal bancaria donde constituyeron, fecha de expedición, entre otros), toda vez que las medidas cautelares deben recaer sobre bienes plenamente determinados.

En caso de desconocer dicha información, deberá gestionar lo propio ante las entidades respectivas, allegando al Despacho prueba de las diligencias adelantadas, toda vez que el aportar tal información es carga que le corresponde únicamente a la parte ejecutante como interesada en que se embarguen o secuestren los bienes de la sociedad ejecutada.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que logre la efectividad de la medida cautelar del embargo decretada en el numeral quinto del presente proveído. Lo anterior, en un término de **treinta (30) días**, so pena de decretar el desistimiento tácito con relación a la cautela aludida, de conformidad con el artículo 317 del CGP. Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos de que trata ésta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Proyecto: H.O.V

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0125bb368f44753d817b40999fa57936ecb91731f0bcafce44b5e830074f64**

Documento generado en 06/02/2024 07:49:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA),

Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustan.	046
Radicado	05 591 40 89 001 2023-00493
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN LUIS -COOSANLUIS
Demandado	HENRY TORO CARDONA
Tema y subtemas	DEJA EN CONOCIMIENTO

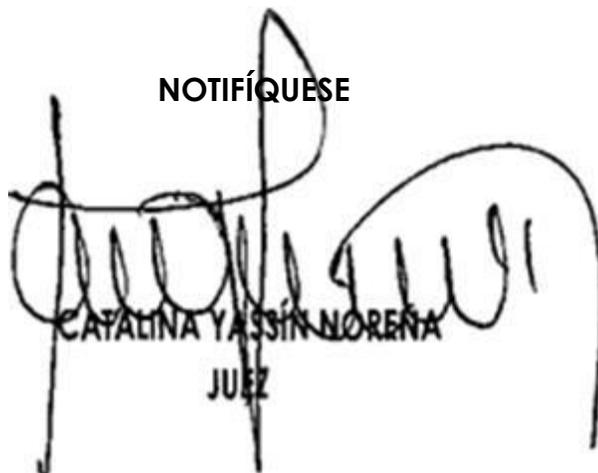
Se deja en conocimiento de la parte demandante, y para los fines pertinentes las respuestas allegadas por las entidades bancarias.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQpFz8e7gBBLm3YzNARDI6QBX23C2SQ9eNZrSEk5BJmNig?e=u8N80s

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVG--DtnzHi7Vw8JkM9p4BqwuEmMrDPKj58fmiKHnV7A?e=TWvabf

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DIGITALES/EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20Ejecutivos/2023/05591408900120230049300/009RptaBancoPopular.pdf?csf=1&web=1&e=kYgi5B

NOTIFÍQUESE


CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0baf0785114072abd368dd4a154077af2d24115b1cc7d88398741e5ce90dc0**

Documento generado en 06/02/2024 07:49:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA),

Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustan.	050
Radicado	05 591 40 89 001 2023-00495
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN LUIS -COOSANLUIS
Demandado	JOHN FREDY ZAPATA SUAREZ
Tema y subtemas	DEJA EN CONOCIMIENTO

Se deja en conocimiento de la parte demandante, y para los fines pertinentes las respuestas allegadas por las entidades bancarias.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXc0md7lg3JOp8AInvdtSzgBkn7kQeH9gzDBoxlI3bDlIlg?e=DW3c50

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXsRAR9c_HVGuvW1RVW3ixMBPwMaV4kXXOdddJWHVCLclg?e=GCsyZU

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESZm-H3qyXIErPz0qe6ajPEB48JIWxE811V2NkPMz0-rGQ?e=Ly1fFo

NOTIFÍQUESE


CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7be15d1590445b1033d09bd5e3007f5a01f6a3e9a658989d30f7e7b9f15c86a**

Documento generado en 06/02/2024 07:49:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA),

Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustan.	049
Radicado	05 591 40 89 001 2023-00497
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN LUIS -COOSANLUIS
Demandado	PAULA ANDREA CABALLERO CUBILLOS Y DORA ELENA CASTAÑO MAYA
Tema y subtemas	DEJA EN CONOCIMIENTO

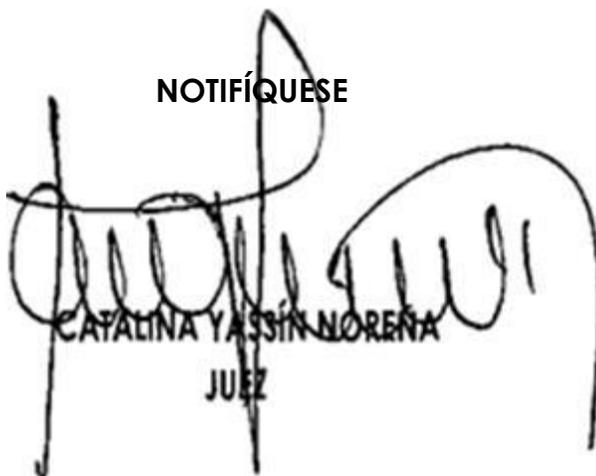
Se deja en conocimiento de la parte demandante, y para los fines pertinentes las respuestas allegadas por las entidades bancarias.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EY8iskdH0_BMveM3PIO1ii8BgG5ngFiEgsFaFksKhTB0XA?e=I29hom

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESiBfqMLrAFFumTw2VuTSQ4BGQG5XHDlpliiMw6FNMmv1A?e=kMh2Kc

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERQLKdM80XJKpSTHLkWXgHIBB35EcWsY44ybVF7EAlOnOw?e=skb0HR

NOTIFÍQUESE


CATALINA YASSIN NORENA
JUEZ

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3f7e573499ab74deb695cfb6af00fb6df041cf584ad3b628bdd38c412de0a**

Documento generado en 06/02/2024 07:49:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA),

Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustan.	051
Radicado	05 591 40 89 001 2023-00499
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN LUIS -COOSANLUIS
Demandado	JUAN CAMILO GIRALDO NARANJO Y JUAN PABLO CARDONA HOYOS
Tema y subtemas	DEJA EN CONOCIMIENTO

Se deja en conocimiento de la parte demandante, y para los fines pertinentes las respuestas allegadas por las entidades bancarias.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbmA-WiCq49Cm_plv8dwGtAB_yI9nTWHJCvzKq09nh1bow?e=5Ube0X

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERKThuOYv_BOmjUu0WJojmMBBwaharfFs-7acF2QVnjUMQ?e=SBV1nX

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQ9kz55BxnVnNZQr8SmQCI0B9YMBbRlPmCnTdjEMF7ePwQ?e=QD D8WS

NOTIFÍQUESE


CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c338dd0a27f7b253eb976cac3617e4deefc0da90de37fa9c544e96e8296c4e2**

Documento generado en 06/02/2024 07:49:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA),

Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustan.	045
Radicado	05 591 40 89 001 2023-00491
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN LUIS -COOSANLUIS
Demandado	ORFILIA JIMÉNEZ QUINTERO
Tema y subtemas	DEJA EN CONOCIMIENTO

Se deja en conocimiento de la parte demandante, y para los fines pertinentes las respuestas allegadas por las entidades bancarias.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYP3MBp7NmJJgEljimxdCVEB_Naktx7yZ5HfoCck6nGIRg?e=6vUS2b

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DIGITALES/EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20Ejecutivos/2023/05591408900120230049100/009RptaBancoBogota.pdf?csf=1&web=1&e=UBNiXH

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWILK1T2eRJLhaOtYw5OFXUB3JNvAL-BKSQaser-G1bA4g?e=LyAg2b

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYb7XF62-TZCsdTm7uKft1wBjpJAY5cCiTgT5-WHBvDUSw?e=BHyH2l

NOTIFÍQUESE


CATALINA YASSIN NOIRENA
JUEZ

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c844e1b132f9f623a6763bae3ddb53e749adf79e3af531085518319637a24021**

Documento generado en 06/02/2024 07:49:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA),

Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustan.	054
Radicado	05 591 40 89 001 2022 00238 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado (s)	ROSARIO ANDREADE TOVAR
Tema y subtemas	DECRETA MEDIDA DE EMBARGO

En atención a la medida cautelar solicitada por la apoderada de la parte demandante y por ser procedente la solicitud que antecede, el Juzgado con fundamento en lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

- 1- Decretar el embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 018-150848 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, Antioquia, propiedad de la demandada Rosario Andrade Tovar, identificada con c.c. 51.993.208.

Líbrese el oficio dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos, para que proceda a hacer la inscripción del embargo.

CÚMPLASE,

CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa92a63c7df8c64122fb0c32c938bb97047331164b9bd61fe76226bbd3f7fb3**

Documento generado en 06/02/2024 07:49:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA),

Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustan.	047
Radicado	05 591 40 89 001 2023-00447
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN LUIS -COOSANLUIS
Demandado	ARÍSTIDES MOLINA GRIJALBA WILLIAM MARIO MESA CEBALLOS
Tema y subtemas	DEJA EN CONOCIMIENTO

Se deja en conocimiento de la parte demandante, y para los fines pertinentes las respuestas allegadas por las entidades bancarias.

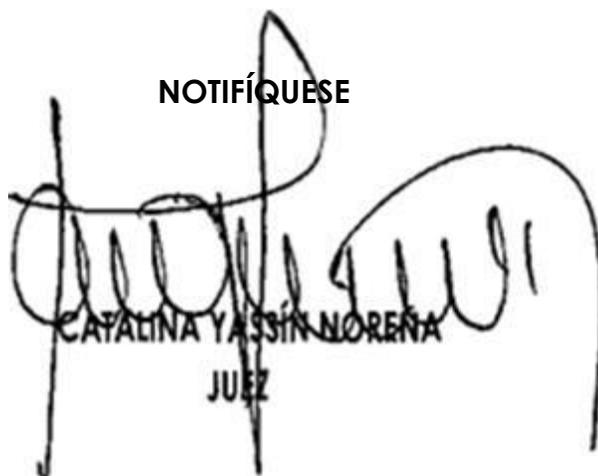
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EeLBvutAhdVAiic6dsZsqgUBhtchp_Qc4_4JvmispO6l-g?e=CAehGf

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETGk-xH33FhNmO8X0tZ_IkQBrArqrtwmWcTyzdMcbd82dw?e=R2w6l6

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EffXI0c2gStEs7Q1wNOPs3wBNKQAqykchDLCHxxngL4itg?e=1Zn8vd

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DIGITALES/EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20Ejecutivos/2023/05591408900120230044700/013RptaBancoomeva.pdf?csf=1&web=1&e=S3zwDn

NOTIFÍQUESE


CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0875aeb26b7c0a7621cc8a50dd7931a32575669862ecccb5a2ec7009fee8b19**

Documento generado en 06/02/2024 07:49:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, (ANTIOQUIA)

Seis (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Sustanciación:	044
Radicado:	05591-40-89-001- 2023-00409
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO – COBELÉN-
Demandado:	DIANA MAYELI PARRA HENAO ÁLVARO ALJADY ÁLVAREZ RUEDA JHOHANA MARCELA PARRA HENAO
Asunto:	ORDENA NOTIFICAR A DEMANDADA DEJA EN CONOCIMIENTO

En esta oportunidad, el abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, obrando como apoderado judicial de la parte demandante, remitió escrito por medio del cual informó sobre la notificación electrónica de que trata la ley 2213 del 2022, con destino a los señores DIANA MAYELI PARRA HENAO y ÁLVARO ALJADY ÁLVAREZ RUEDA, según certificación emitida por empresa de correo certificado electrónico.

Empero, del estudio de enteramiento, esta Judicatura, denota ausente la notificación respecto de la señora JHOHANA MARCELA PARRA HENAO, misma que deberá remitirse en el menor tiempo posible, con la finalidad de continuar con la etapa procesal pertinente.

Por último, se deja en conocimiento de la parte demandante, y para los fines pertinentes la respuesta allegada por Banco Popular, Banco Finandina, Banco Davivienda y Banco GNB, en escritos anexos.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EerE5XOsUHIKo5pzMoj0M6kB8ZshfOO3oXMBluKcmUml9A?e=1gef9w

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/ER160hxeQnhKmbs-cfINVx0BTLHhOlsoe_6Gpp2FlpvAja?e=BZ5HGp

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EU8hPdgzRzxHvRpiooxOxf0B4lkFk_cy1gjpAXSFx0fpA?e=Qoc8ls

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdXAtzfGQiJNsmPYZG9WJCgB097j3Ow4wMrsJptOUujytQ?e=rjcYt6

CÚMPLASE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **800a17be630b7f328a13129fb47c33386a2977d4e7060ea48d31ba7b3e96a3a6**

Documento generado en 06/02/2024 07:49:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA),

Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustan.	053
Radicado	05 591 40 89 001 2023 00110 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BELEN COOBELÉN
Demandado (s)	EDILSON DE JESUS LOPEZ
Tema y subtemas	REQUIERE APODERADA

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se deberá allegar el historial del vehículo de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código Nacional de Transito.

NOTIFÍQUESE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fcb17c3f9edcce9f6817a1efcbf7db281e8b9110db387e1b8f33e427b5e62e**

Documento generado en 06/02/2024 07:49:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>